

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE
En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAavedra, rue de Richelieu, núm. 97.
Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



Table with 2 columns: Provincias and Precios de suscripción. Lists provinces like Provincias, Insulinas, Baleares, Canarias, Ultramar, Extranjero and their respective subscription rates.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á los méritos y servicios del Brigadier D. Manuel Manso de Zúñiga, Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL MINISTRO DE LA GUERRA,
FERNANDO FERNANDEZ DE CORDOVA.

Atendiendo á los servicios que prestó en la guerra de Africa y á las heridas que recibió en ella el Coronel D. Juan de la Guerra y Paz.

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL MINISTRO DE LA GUERRA,
FERNANDO FERNANDEZ DE CORDOVA.

Atendiendo á los servicios del Coronel de caballería D. Diego de Arsú y Lopez,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier, en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por ascenso de los Brigadieres D. Joaquín del Solar y D. Felipe Jiovés Espinar, y muerte de D. Joaquín María Bellosa.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL MINISTRO DE LA GUERRA,
FERNANDO FERNANDEZ DE CORDOVA.

Atendiendo á los méritos y servicios del Coronel de Ingenieros D. Camilo Díez de Prado y Falcon,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier de Infantería.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL MINISTRO DE LA GUERRA,
FERNANDO FERNANDEZ DE CORDOVA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr. Entrada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 28 de Noviembre último, participando que en la mañana del 23 del mismo el soldado del regimiento infantería del Infante, núm. 5, Benito Corbellon Montes habia salvado la vida á un paisano de esa capital, que habiendo caído al río era arrastrado por la corriente, prodigándole despues algunos auxilios y conduciéndole á casa de sus padres, al propio tiempo que ha tenido á bien S. M. conceder al mencionado soldado la cruz sencilla de M. I. L. como recompensa del servicio humanitario que prestó, se ha servido disponer que este hecho se publique en la Gaceta para que llegue á conocimiento y sirva de estimulo á todos los individuos del Ejército.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1864.

CÓRDOVA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Cuenca ha negado al Juez de primera instancia de la capital la autorizacion solicitada para procesar á Antonio Merino, dependiente de vigilancia, del cual resulta:

Que en la noche del 31 de Mayo último, un vecino de la ciudad de Cuenca llamado Carlos Mochales estaba embriagado en los portales de la Plaza Mayor

escandalizando fuertemente. Avisado el vigilante Francisco Gomez, intimó á aquel para que se retirase á su casa, sin conseguirlo, y al prevenirle que pasara á la Alcaldía ó al Gobierno de provincia á recibir órdenes, contestó despreciando á las Autoridades y blasfemando de una manera insensata:
Que instruido el procedimiento criminal en averiguacion de estos hechos que resultan plenamente justificados, y al recibir indagatoria á Mochales, expuso éste que se hallaba herido á consecuencia de un golpe que dice le pegó con el sable el vigilante Antonio Merino, que habia acudido al lugar de la ocurrencia en auxilio de su compañero Gomez:
Que reconoció la herida por el médico forense, expuso que la lesión era muy leve; y recibidas declaraciones á las personas que presenciaron el suceso, todas, á excepcion de la madre del herido, convienen en que ninguno de los dos vigilantes le causó el menor daño de obra, siendo muy probable que el mismo se le produjera, cayéndose al suelo por su estado de embriaguez y excitacion:
Que seguido el procedimiento, el Juez, oido el Promotor Fiscal, pidió la autorizacion para procesar al vigilante Merino, por si aparecieran méritos en el curso de la causa para ello; pero el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, se la negó, porque del exámen del expediente no resulta cargo alguno contra la conducta que observó dicho empleado:
Considerando que ninguna de las personas que presenciaron el escándalo promovido por el que luego se supuso herido por el vigilante, observó que éste pegase golpe alguno á Mochales, afirmando todos que á sus insolencias y dicterios no opusieron otro correctivo los dos vigilantes que el de llevarle á su casa:
Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Justicia del Consejo de Estado, Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.
Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
RAMON MARIA NARVAEZ.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 9 de Diciembre de 1864, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Falcet y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Barcelona, por Ramon y Joaquin Pentinat, con Rosa Pentinat, Jaime Brull, Mariana Pentinat y el Ministerio fiscal, sobre defensa por pobre:

Resultando que en 9 de Julio de 1861 solicitaron Ramon y Joaquin Pentinat que se les admitiera justificacion de pobreza para disfrutar del beneficio en el pleito que debian promover contra Rosa Pentinat y consortes, y que estos, concediendo que el Ramon era en efecto pobre, sostuvieron que el Joaquin poseia bienes que producian anualmente cerca de 6.000 rs., cantidad muy superior al jornal de dos braceros, que en aquella localidad era de 12 rs.; indicando además que la situacion, trato y porte de su familia, eran ventajosos y desembarazados:
Resultando que practicada prueba por una y otra parte y por el Ministerio fiscal, dictó sentencia el Juez de primera instancia concediendo el beneficio de pobreza solicitado, por aparecer, en cuanto á Joaquin Pentinat, que si bien reunia una renta superior al doble jornal de un bracero, era incluyendo los bienes de su esposa que no debian tomarse en cuenta, porque en nada afectaba á esta la demanda que aquel habia de entablar:
Resultando que, revocada esta sentencia en cuanto á Joaquin Pentinat por la que en 18 de Diciembre de 1862 dictó la Sala segunda de la Real Audiencia de Barcelona, denegándole el beneficio de pobreza, por no distinguir la ley de Enjuiciamiento civil de la procedencia de la renta para que pudiera dejarse de imputar al marido la de los bienes de su mujer, interpuso aquel recurso de casacion, citando como infringidas:
1.ª Las leyes 7.ª, 17.ª y 25.ª tit. 4.ª
2.ª La doctrina establecida por este Supremo Tribunal en sentencia de 27 de Setiembre de 1859 y en otra de fecha más reciente, que forman jurisprudencia:
Y 3.ª El art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, en cuanto las rentas de sus bienes propios no llegaban al doble jornal de un bracero:
Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Félix Herrera de la Riva:
Considerando que la Sala sentenciadora, al apreciar las pruebas aducidas en este litigio, ha estimado que las rentas con que cuenta Joaquin Pentinat exceden del doble jornal de un bracero; y que por consiguiente queda la cuestion actual resuelta á si los productos de bienes aportados por su mujer al matrimonio deben tomarse ó no en cuenta para graduar dichas rentas:
Considerando que todos los productos de bienes que la mujer aporta en cualquier concepto al matrimonio, están, como los del marido, destinados á la subsistencia de los cónyuges y á levantar las cargas matrimoniales, con inclusion de los pleitos que se susciten durante la sociedad conyugal, cuyos gastos no constituyen una deuda personal é individual del marido ni de la mujer, y si una de sus comunes obligaciones:
Y considerando por lo expuesto que la sentencia ejecutoria contra la cual se ha interpuesto el presente recurso, no ha infringido las leyes de Partida y doctrina establecida en las sentencias de este Tribunal Supremo que se citan, ni se opone tampoco á las reglas que para la declaracion de pobreza establece el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:
Fuéramos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Joaquin Pentinat, á quien condenamos en las costas; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Barcelona con la certificacion correspondiente.
Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasando-se á fin las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carranollino.—Félix Herrera de la Riva.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Tomás Luet.—Eusebio Morales Pudeban.

Publication.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é lmo. Sr. D. Félix Herrera de la Riva, Ministro de la Sala primera, Sección segunda del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.
Madrid 9 de Diciembre de 1864.—Francisco Valdés.

SUSCRICION PARA ALIVAR LAS DESGRACIAS CAUSADAS POR LAS INUNDACIONES OCURRIDAS EN VARIOS PUEBLOS DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.
Continúa la lista oficial comenzada á publicar en la Gaceta de 22 del pasado mes.

Table with 3 columns: Corporaciones, Reales vellon., Frs. céntos. Lists various corporations and their contributions, including the Ministerio de Ultramar and Consulado de España.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.
NUMERO 160.
BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta-extracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general, demostrativas del importe de las dos terceras partes líquidas de los ingresos realizados por ventas ejecutadas desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante de bienes de las corporaciones que se expresan, las cuales se remiten á la Deuda pública para que emita á su favor inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Table with 3 columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists various municipalities and their debt amounts, categorized by month (Junio, Julio, Agosto, Octubre, Diciembre, Enero, Febrero, Junio 1861, Agosto, Septiembre, Noviembre, Diciembre).

PRECIOS DE SUSCRICION.
Por un mes... 21 rs.
Por tres meses... 60
Por seis meses... 120
Por un año... 220

Table with 3 columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists municipalities in Avila, Gerona, Huelva, Jaen, Murcia, Oviedo, Segovia, Teruel, Valencia, and Baleares.

Table with 3 columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists municipalities in Murcia, Navarra, Oviedo, Segovia, Teruel, Valencia, and Baleares.

Table with 3 columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists municipalities in Murcia, Navarra, Oviedo, Segovia, Teruel, Valencia, and Baleares.

Table with 3 columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists municipalities in Murcia, Navarra, Oviedo, Segovia, Teruel, Valencia, and Baleares.

Table with 3 columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists municipalities in Murcia, Navarra, Oviedo, Segovia, Teruel, Valencia, and Baleares.

Table with 3 columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists municipalities in Murcia, Navarra, Oviedo, Segovia, Teruel, Valencia, and Baleares.

Table with 3 columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists municipalities in Murcia, Navarra, Oviedo, Segovia, Teruel, Valencia, and Baleares.

bidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Badajoz.
5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.
7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.
8.ª Si por falta del contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogaran perjuicios á la Administracion, esta, para el rescusamiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.
9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Badajoz.
10.º El contrato durará tres años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.
11.º Tres meses antes de finalizarse dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportuidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existieran causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tarifa tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.
12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de sustituir nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.
13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Badajoz, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 3 de Enero próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.
14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 5.600 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.
15.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 501 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.
16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.
17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.
18. Par extender las proposiciones, se observará la fórmula siguiente:
«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Villanueva de la Serena á Castuera y vice versa, por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»
 Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.
19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.
20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.
21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.
22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.
23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 3.º del Real decreto, sin perjuicio de las abstracciones que en el sucesivo acuerde la Direccion por considerarse convenientes al servicio.
24.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Lérida.
25. Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
26.ª Será responsable el contratista de la conservacion

bidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Badajoz.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.ª Si por falta del contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogaran perjuicios á la Administracion, esta, para el rescusamiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Badajoz.

10.º El contrato durará tres años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

en buen estado de las maletas en que se conducen la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7. Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8. Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administración, esta, por el rescandamiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9. La cantidad en que queda rematada la conducción se satisfará por mensualidades en la referida Administración principal de Correo de Lérida.

10. El contrato durará tres años, contados desde el día en que se principia el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista a la Administración principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la dicha tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho a indemnización alguna; así como el número de las expediciones se aumentase, ó resultase de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó recargo de éstas, y el correspondiente a la asignación a probar, la línea se variará del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al que se le dé el aviso si se aviene ó no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subsanar nuevamente el servicio de que se trata; si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnización.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Lérida y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador principal de Correo del mismo punto, el día 3 de Enero próximo, a la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 20.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.800 rs. vn. en metálico, o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16. Las proposiciones que se presenten en el acto del remate, serán cerradas, y el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, o la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haber hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo a desempeñar la conducción del correo diario desde Balaguer a Tremp y vice versa por el precio de . . . rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación a la vez por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previa permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1853 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 7 de Diciembre de 1864.—El Director general, A. T. Valderrama.

**Dirección general de Artillería.**

Por un error de pluma no se pone tolerancia ninguna en el anuncio que se publicó el día 14 del actual en la longitud del cañón del fusil, que puede tener 0,5 milímetros menos, lo mismo que el de la carabina.—Novalesch.

**Dirección general de Sanidad militar.**

Hallándose vacantes varias plazas de segundos Ayudantes Farmacéuticos del Cuerpo de Sanidad Militar, S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha dignado resolver por Real orden de 7 de Diciembre que se proceda a cubrir las medianas ejercidos de oposición pública que han de celebrarse en esta corte. En su consecuencia los Doctores ó Licenciados en Farmacia que deseen ser admitidos a este concurso, se presentarán personalmente en la Secretaría de esta Dirección general de Sanidad Militar, ó dirigirán a la misma sus instancias antes de las dos de la tarde del día 15 de Enero de 1865, acreditando hallarse con las condiciones que se expresan en el siguiente

1. Ser español ó naturalizado.
2. No haber pasado de la edad de 30 años el día en que se solicite la admisión al concurso.
3. Hallarse en pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres.
4. Haber obtenido el grado de Doctor ó Licenciado en Farmacia en alguna de las facultades universitarias del Reino.
5. Tener la aptitud física que se requiere para ser admisible en el servicio militar.
6. Los aspirantes firmarán la oposición en la Secretaría de la Dirección general de Sanidad Militar dentro del término que ella señalase, acreditando las dos primeras condiciones por copia de la fe de bautismo, y documentos en caso necesario de que conste su naturalización; la tercera por certificación de la autoridad municipal, visada por el Síndico del pueblo en que tuvieren su residencia; la cuarta por copia de su título, y la quinta por certificación de que resulte su aptitud física para el servicio en reconocimiento practicado ante el Jefe de Sanidad militar del distrito de Castilla la Nueva.
7. Los ejercicios se verificarán ante un Tribunal compuesto del Inspector Farmacéutico, y el número de vocales que designe el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo.
8. Tendrán por objeto los ejercicios poner de manifiesto el grado de inteligencia y capacidad de los aspirantes, su habilidad en las manipulaciones y disposición para dirigir el servicio en cuantas ocasiones fueron reclamados sus conocimientos profesionales.
9. Consistirán los ejercicios:  
1.ª En una composición sobre una cuestión de Química, de Historia Natural ó de materia Farmacéutica, que dé a conocer la extensión del saber del opositor y su manera de escribir y expresar los conceptos.  
2.ª Elaboración de un preparado químico-farmacéutico oficial, exponiendo al proceder a ejecutar los métodos que se conocen para obtener el producto y las razones por que da la preferencia al que se proponga emplear, y explicando después los fenómenos que durante la operación hubieren tenido lugar.  
3.ª Análisis de una sustancia medicinal, alimenticia ó venenosa, de las que puedan dar motivo a investigaciones químico-periciales, explicando los fenómenos que observare, determinando los principios cuya presencia hubiere reconocido, y si estos son ó no los que entran en la composición natural de la sustancia analizada.

**Reconocimiento de drogas medicinales, detallando los caracteres que les son propios, las sofisticaciones de que son objeto y los medios de evidenciarlas.**

Art. 6.ª La composición se redactará al mismo tiempo por todos los opositores, en cuatro horas, sin libros ni notas y a presencia de un miembro del Tribunal.

El asunto será uno mismo para todos y se determinará por suerte al entrar en el primer ejercicio.

La elaboración de un preparado oficial, objeto del segundo, y el análisis que se practicará en el tercero, se determinarán también por suerte, debiendo ser diferentes para cada uno de los opositores. El Tribunal marcará el tiempo que fuere preciso para la ejecución de estos ejercicios en cada caso, y la oficina farmacéutica del Hospital militar de Madrid facilitará los medios al efecto necesarios.

En el cuarto caso, cada opositor habrá de reconocer y ocuparse de tres drogas diferentes que se les designará por suerte. Se le concederán 15 minutos para reflexionar, y 20 a lo más para satisfacer a las condiciones impuestas a este ejercicio.

Art. 7.ª Las cuestiones ó asuntos sobre que hayan de versar estos ejercicios se especificarán en programas especiales, que redactará el Tribunal y someterá oportunamente al examen y aprobación del Excmo. Sr. Director general del Cuerpo.

Art. 8.ª La calificación de mérito de las composiciones se hará por el Tribunal en las sesiones secretas que fueren necesarias; las de los demás ejercicios tendrán lugar a continuación de estos.

Art. 9.ª La escala de apreciación para los tres primeros ejercicios se comprenderá por cada miembro del Tribunal entre 0 y 20, y la del último entre 0 y 10. El máximo de puntos que podrá por tanto asignarse a cada opositor será de 20, no se considerará admisible el que no hubiese obtenido la mitad más uno ó sean 11.

Art. 10. Concluidos los ejercicios, procederá el Tribunal a formar la lista de los opositores por el orden relativo de mayor número de puntos que cada uno haya obtenido.

Art. 11. Las composiciones, las aotas del Tribunal y las listas de calificación, firmado todo por los Vocales, se remitirán por el Presidente al Director general para que despus su examen por la Junta superior facultativa. Si resultasen dos ó más aspirantes con igual número de puntos, se procederá a la lectura de sus composiciones, y con arreglo al mérito de ellas decidirá la Junta el lugar en que hayan de ser colocados en la lista, lo que se pondrá de manifiesto en la Secretaría de la Dirección.

Art. 12. Por el orden de mérito como que resulten calificados los aspirantes serán colocados en las vacantes que existan, y quedará establecido su derecho preferente a ascender por antigüedad al empleo inmediato.

Art. 13. Los nombrados serán destinados en la clase de segundos Ayudantes Farmacéuticos, y disfrutarán los sueldos, consideraciones y ventajas que se han concedido a los individuos del Cuerpo de Sanidad militar.

Madrid 12 de Diciembre de 1864.—El Inspector, encargado del despacho, José María Santucho.

**Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Madrid.**

Debido proceder esta Contaduría a la formación de la nómina de cargas de justicia por el concepto de rentas de fincas, correspondiente al segundo semestre del año actual, para su inmediato pago, los interesados ó sus apoderados presentarán en el negociado respectivo de la misma oficina, en los 15 primeros días del próximo mes de Enero, excepto los festivos, y de diez de la mañana a cuatro de la tarde, las fe de existencia de los sujetos por cuyas vidas se imponen dichas rentas, así como las de todos los perceptores que cobren por apoderado. En ellas han de estampar los párrocos indispensablemente el nombre y apellido del padre y madre de los expresados vitalistas, y el punto y la sucesión donde habitan; firmarán estas partidas, y por el que no supiere ó pudiere, otra persona a su ruego; vendrán selladas, con el V.º B.º del Alcalde del pueblo ó Inspector del barrio, en las capitales de provincia, y fechadas con la de 31 del corriente mes de Diciembre en adelante; todo según lo dispuesto en la circular de la Dirección general de Contabilidad de 20 de Setiembre de 1858.

Madrid 12 de Diciembre de 1864.—El Contador, Sevillano.

**Administración del Correo central.**

Por disposición de la Dirección general de Correos, toda la correspondencia destinada ó procedente del Gran Ducado de Baden, se considerará en el presente, desde su entrada en las disposiciones del tratado postal celebrado con Prusia en 14 de Marzo último, pudiendo por consiguiente remitirse correspondencia franqueada hasta su destino a dicho Gran Ducado lo mismo que a Prusia; es decir, a razón de 24 cuartos la carta sencilla de cuatro adarmes ó fracion de este peso, aumentándose el de las cartas dobles en la misma proporción. La correspondencia no franco se portará a 32 cuartos cada cuatro adarmes ó fracion de su peso.

Madrid 14 de Diciembre de 1864.—Manuel Barbó.

**Consejo de Administración del Canal de Isabel II.**

El día 16 de Enero del año de 1865, a la una de su tarde, se subastará en pliegos cerrados en el local en que el Consejo celebra sus sesiones, calle del Clavel, núm. 13, cuarto segundo de la derecha, ante una comisión del Consejo y con asistencia del Director facultativo y del Ingeniero encargado de la distribución interior, la construcción y entrega de los aparatos necesarios para el servicio de agua de las concesiones particulares, cuyas formas, dimensiones y número aparecen del presupuesto, memoria, planos y pliego de condiciones que fueron aprobados por Real orden de 11 de Julio de 1862, bajo los que ha de verificarse la subasta y se hallarán de manifiesto en las oficinas de dicho Consejo, establecidas en el referido local, para cuantas personas gusten examinarlas, todos los días no feriados que median hasta el día 1.º de Agosto, desde las once de la mañana a las dos de la tarde, observándose para el remate las prevenciones siguientes:

1. Se dará principio a la hora señalada por la lectura de este anuncio y del pliego de condiciones al que se ha de sujetar el contratista, y terminada que sea, podrán los concurrentes manifestar las dudas que se les ofrezcan y pedir las explicaciones que estimen necesarias.
2. Todas las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente en pliegos cerrados, y una vez terminado este acto por declaración del mismo Sr. Presidente, no se admitirán la subasta ni se admitirán nuevos pliegos con proposiciones.
3. Acto continuo se abrirán por el Sr. Presidente los pliegos cerrados, todos los que se leerán sucesivamente, desechándose en el acto los que no vayan acompañados de la garantía de que habla la condición siguiente, los que no estén redactados en la forma y términos del modelo inserto a continuación, y los que excedan del importe de 64.494 rs. que asciende el presupuesto de los aparatos que se subastan.
4. Todas las proposiciones deberán ir acompañadas de una carta de pago en que acrediten sus autores haber entregado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 4.000 rs. vn. en metálico, en acciones de las emitidas por el Ministerio de Fomento ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le señalen las disposiciones vigentes ó al de su cotización en la Bolsa para aquellos que no lo tengan señalado.
5. Inmediatamente después de terminada la lectura de todos los pliegos cerrados, se declarará por el Sr. Presidente la proposición que resulte ser más ventajosa, y se extenderá acta formal de todo, autorizada por el Secretario.
6. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación entre sus autores por espacio de 10 minutos por lo menos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente, aperebiéndose antes por tres veces.
7. Para prevenir la duda que podría ofrecerse sobre la preferencia relativa de los licitadores, en el caso de hallarse dos ó más proposiciones iguales, antes de abrirse los pliegos cerrados que se presenten se pondrán en una caja tantas bolas numeradas cuantos sean los proponentes, y la que saque cada uno de ellos por sí mismo determinará su lugar respectivo para el caso de la licitación abierta, entendiéndose que el que tuviese el número más bajo será el preferido, interin no se mejorare la propuesta.
8. No tendrá, sin embargo, validez ni efecto el remate hasta tanto que haya recaido la aprobación de S. M., en cuyo caso se procederá al otorgamiento de la escritura.
9. Los licitadores que hubieren tomado parte en la subasta retirarán la garantía presentada luego que se haya terminado el acto, quedando retenida hasta el otorgamiento de la escritura del autor de la proposición más ventajosa.
10. Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y efectos correspondientes.
- Madrid 14 de Diciembre de 1864.—El Presidente, Marqués del Socorro.—El Secretario, Francisco Martín y Serrano.

**Modelo que se cita.**

D. . . . ., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . de Diciembre de 1864 y de

las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción y entrega de los aparatos que marca el presupuesto para el servicio de las concesiones particulares a que se refiere dicho anuncio, se comprometo a tomar a su cargo dicha construcción y entrega con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de . . . . . (en letra) rs. vn.

(Fecha y firma del proponente) — 5

**Gobierno de la provincia de Valladolid.**

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Ceinos; en esta provincia; por defunción del que la desempeña; su dotación consiste en 2.000 reales anuales pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales, siendo de cargo del que la obtenga hacer los amillaramientos y repartimientos, cuentas de suministros y bagajes, con lo demás concerniente al Ayuntamiento.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 días, a contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA y Boletín oficial de la provincia.

Valladolid 6 de Diciembre de 1864.—El G. A., Mauricio Triepila. 2651—1

**Gobierno de la provincia de Zaragoza.**

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Daroca, dotada con 5.000 rs. anuales, por renuncia del que la obtiene.

Lo que se publica para que llegue a noticia de todos los que se crean con derecho a optar a dicha plaza, y puedan presentar sus instancias ante el Ayuntamiento dentro del término de un mes, se inserta este anuncio en la GACETA de MADRID y Boletín oficial de esta provincia; advirtiéndose que serán preferidos los que reúnan los requisitos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zaragoza 7 de Diciembre de 1864.—Pablo de Castro. 2657—2

**Gobierno de la provincia de Valencia.**

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Polinyá, dotada con el sueldo de 3.000 rs. anuales, satisfechos de los fondos municipales.

Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA de MADRID.

Valencia 2 de Diciembre de 1864.—El Gobernador, Celestino Más y Abad. 2671—3

**Gobierno de la provincia de Jaen.**

Por disposición del Ilmo. Sr. Director general del Tesoro público, fecha 21 de Noviembre último, se saca a pública subasta por el término de 30 días, a contar desde que apareza en la GACETA de MADRID, el servicio del novillero nuevo que se necesita en la Tesorería de esta provincia, bajo el pliego de condiciones siguiente.

No se admitirán proposiciones que excedan de la cantidad fijada en el referido presupuesto.

Jaen 6 de Diciembre de 1864.—El Gobernador, Francisco Paez de la Cadena.

Pliego de condiciones a que ha de sujetarse la subasta que se saca para la adquisición del novillero nuevo que necesita la oficina de la Tesorería de esta provincia, y composición de enseñas deterioradas existentes en la misma.

- 1.ª El contratista se obligará a entregar los efectos en el término de un mes, a contar desde la fecha del remate.
- 2.ª Los efectos de que se habla en la condición anterior se construirán con sujeción al presupuesto que estará de manifiesto en la Tesorería, y no serán admitidos sin que examinados precisamente por peritos, resulten con todas las condiciones de solidez que se requieren.
- 3.ª Admitidos que sean como buenos por la declaración de los peritos, le será satisfecho su importe en totalidad por la expresada dependencia luego que la Dirección general consignare la cantidad del remate.
- 4.ª No se admitirán proposiciones que excedan de la cantidad fijada en el referido presupuesto.
- 5.ª Si el contratista dejare de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, perderá la fianza, y quedará por solo esto hecho rescindido el contrato, resarcido gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquier falta de lo estipulado se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 41 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción a lo dispuesto por la misma ley, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones y demandas por la vía contenciosa administrativa.
- 6.ª Para garantizar la responsabilidad de que habla la condición anterior, el contratista impondrá 500 rs. en la Caja de Depósitos en concepto de fianza, que le serán devueltos al término de su contrato.
- 7.ª Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse 200 rs. en metálico en la Caja de Depósitos de esta provincia, acreditándolo con carta de pago, que será devuelta a los interesados, con excepción del mejor postor, a quien se le retendrá interin se aprueba el remate por la Dirección general.
- 8.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta a continuación, acompañando el documento de la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se recibirán proposiciones por una hora más de la que principie el remate; trascurrida se dará lectura a los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.
- 9.ª En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitación oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.
- 10.ª La subasta tendrá lugar dentro de los 30 días de su publicación en la sala del Gobierno civil de esta provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, con asistencia del Tesorero y Fiscal de Hacienda.
- 11.ª Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose este, en el caso que faltase al otorgamiento de aquella, a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo a la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . de . . . . ., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la construcción del novillero de la Tesorería, se comprometo a tomarla a su cargo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por el precio de . . . . . 2674

**Ayuntamiento constitucional de Pedrajas de San Esteban.**

Se halla vacante la plaza de nueva creación de auxiliar de la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.460 rs. vn. satisfechos del fondo municipal por trimestres vencidos. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Sr. Presidente de la corporación, dentro de los 30 días inmediatos siguientes al de la inserción de este anuncio en la GACETA de MADRID, pues trascurridos tendrá lugar su provisión.

Pedrajas de San Esteban 21 de Noviembre de 1864.—El Presidente, Félix G. García.—El Secretario, Salustiano Muñoz y Giraldo. 2679

**Aldaldía constitucional de Valladolid.**

Hallándose vacante la plaza de Arquitecto fontanero de esta ciudad, por renuncia del que la desempeña, se anuncia para que los aspirantes a ella puedan dirigir sus solicitudes al Excmo. Ayuntamiento hasta el día 14 de Enero del año próximo.

El sueldo que dicha plaza tiene consignado en el presupuesto municipal es el de 10.000 rs. unánimemente lo permite la Real orden de 10 de Abril de 1860. Además tiene asignados 8.000 rs. para gastos de escritorio y otros del material de su oficina, y por las Ordenanzas de ornato se le autoriza para cobrar una cantidad determinada de cada dueño de casa, al concederle permiso para la obra, sujeta a la inspección facultativa del expresado Arquitecto titular. Este no podrá ocuparse de la Dirección de obras públicas.

Valladolid 13 de Diciembre de 1864.—El Alcalde Corregidor, Juan Lopez de Bustamante.—Manuel Rodriguez, Secretario. 2676

**Aldaldía constitucional de Castellón de las Armas.**

La Secretaría del Ayuntamiento de Castellón de las Armas, en la provincia de Zaragoza, partido de Atea, se halla vacante, con la dotación de 3.000 rs., sin más emolumentos, y con los mismos cargos y obligaciones que la ha obtenido el anterior.

El que quiera pretenderla lo verificará en el término de un mes, contado desde el día que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE

MADRID, la cual se concederá al que haya cumplido 25 años, y sea más benemérito y merezca la confianza del Ayuntamiento, siendo preferidos los comprendidos en la Real orden de 19 de Octubre de 1853 y llenen aquellos requisitos. 2660—2

**Registro de la Propiedad de Baeorra.**

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en los libros antiguos del Registro de este partido (1):

- DISTRICTO DE BAEORRA.
- Mateo Diaz de Freije, vecino de Guilfré, a D. Antonio Grandas, de Cedren. Venta de un trozo de prado en San Sebastian. Falta de confines.
- Pedro Fernandez Cantador, de Cruzil, a D. Tomás Pardo, de Salvador. Venta judicial de la casa en que habita y otras varias fincas. Carece de linderos.
- Antonio González, vecino de Freije, a D. Manuel Lopez Coto, de Bouqueria. Venta de siete castaños en diferentes sitios en la Borqueria. Falta de confines.
- Jacobo Fernandez, vecino de Laguna. Embargo de la casa en que habita y otras varias fincas. Carece de confines.
- Doña Rosa Lopez, vecina de Matela, a Antonia Fernandez, de Vilares. Venta de una fanega ceneno de renta que paga José Fernandez, de Curro. Falta de inmuebles.
- María Diaz, vecina de Horta, a Antonio Lage, de Sierra de Horta. Venta de un terreno de prado a la situación de Labandera. Carece de confines.
- D. José Gomez, vecino de Mera, a D. José Bellan y Ron, Cura de San Miguel de Barcia. Venta de 11 fanegas ceneno de renta que paga Manuel González, de Tudence. Falta de inmuebles.
- Pedro Pereira, de Vilona, a Pedro Vízcaimo, de id. Venta de un terreno barbecho acortado. Carece de nombre y linderos.
- María Mendez, vecina de Arnesto, a su vecino Ramon Fra. Subforo de una caseta al sitio de Chela y otros varios terrenos. Falta de confines.
- José Fernandez de Vilar, de Frades, a su hermana Antonia Fernandez. Cesión en pago de legítimas de la leña que produce el monte de Pena del Corbo. Carece de linderos.
- José Diaz de Poy, Angela Diaz de Poy y María Diaz de Poy a su padre Pedro Diaz de Poy. Recibo de legítimas. Carece de inmuebles.
- Manuela Diaz de Poy a su padre Pedro Diaz de Poy. Recibo de legítimas. Falta de inmuebles.
- D. José Lopez, vecino de Morcelle, a D. Luis de Poy, de Sierra de Horta. Venta del prado da Feedeira. Carece de linderos.
- José Fernandez, de Castelo-Maria, a D. Manuel Fernandez Sandaña, de Conso. Venta de una casa y las legítimas que le corresponden. Carece de expresión de inmuebles.
- D. Antonio Fernandez, de la Laguna a José Fernandez, de id. Reconocimiento del prado da Granja. Falta de linderos.
- D. Manuel Erbon, a José Manuel Freire, de Vilachá, y Manuel Santin, de Villafra. Reconocimiento de ocho fanegas ceneno de renta que paga Pedro Santin de la Borqueria. Falta de inmuebles.
- D. Manuel González, vecino de Veiga, a D. Manuel García, de Vilachá. Venta de una leña de monte en Chao das Barbas y otros varios terrenos. Carece de linderos.
- D. Pedro Castrillon, vecino de Ouson, a D. Juan Deiros, de Monel. Venta de cuatro fanegas y seis cuartillos de ceneno de renta que paga José Lopez, de Quintá. Falta de inmuebles.
- Antonia Alvarez, sus hijos Francisca, Francisco, Gregoria y Pedro García, vecinos estos dos de Arnesto, y aquellos de Píntin. Transacción respecto a legítimas. Carece de inmuebles.
- Pedro González, vecino de Torallo. Embargo de dos ferrados de cortiña al sitio da Fonte do Lobo y otros varios terrenos. Falta de algunos confines.
- D. José Giranoba y su mujer, vecinas de Cereza. Hipoteca al seguro de la Administración de la primera vereda, que comprende la cortiña de la Puerta y otras varias fincas. Carece de confines.
- Pedro Garcia y su mujer, vecinas de Arnesto, a su vecino Ramón de Bão. Venta de un terreno llamado Chouso da Vallia. Falta de linderos.
- Teresa Vazquez, José y Manuel Dominguez, vecinos de Ferrivos, a su vecino Vicente Riqueiro. Venta de un terreno lineira ea Fondo de Vila. Carece de algunos confines.
- Antonio y otro Antonio Lopez, tio y sobrino, vecinos de Linares, a Santiago Perez, de id. Venta de un retazo de prado en el da Fonte y el terreno Peitzarez. Falta de linderos.
- D. Antonio Lopez, vecino de Todon, a D. Agustín Nuñez, de Cascallá. Venta del terreno llamado do Castro. Carece de término y confines.
- Doña Consuelo y Doña Carlota Magdalena a su hermana Doña Amalia, hijas del Conde de Villapim. Partija de rentas cobradas en diferentes pueblos. Carece de inmuebles.
- Doña Carlota y Doña Amalia Magdalena a su hermana Doña Consuelo, hijas de la Conde de Villapim. Partija de rentas. Falta de inmuebles.
- D. Pedro Gomez, vecino de Cantiz, a D. Manuel Neira, de id. Dejacion de un tallo en Carrochal y otros varios terrenos. Carece de algunos confines.
- D. Luis Gomez, vecino de Veiga, a D. Manuel Gomez, de Pando. Permuta de las legítimas que les corresponden en Veiga y Pando. Falta de inmuebles.
- D. Antonio Lopez y su mujer, vecinos de Todon, a D. Agustín Nuñez, de Cascallá. Venta de cuatro fanegas ceneno de renta que paga Manuel Vilares, de la Predeira. Carece de inmuebles.
- Doña Manuela Neira, vecina de Vilar, a su vecino Don José Perez. Venta de 15 palmos de heredad corridos en los montes de Vilar. Falta de decretación.
- D. Ramon Santiso, vecinos de Ferreros, a Juan Fernandez, de id. Venta del prado da Toca. Carece de linderos.
- Antonio Pereira y su mujer, de la Laguna, a D. Francisco Valcarlos, de id. Venta de las Buevas. Falta de fanegas ceneno de renta que pagan Pedro Arias Amaro y los herederos de Antonio y Manuel de Santo, de Vilar de Ouson. Falta de inmuebles.
- Angela Lopez, hija de José y Josefa, vecinos de Ferreros, Domingo Rujio, su mujer y su madre, de id. Mejora de tercio y quinto y dotación. Carece de inmuebles.
- D. Manuel Antonio Fernandez, vecino de Villanave, a su vecino D. Antonio Lopez. Venta de dos ferrados y media de ceneno que paga D. Ciprian Lopez, de Villanave. Carece de inmuebles.
- Vicenta y Manuela Souto, vecinas de Vilona, a Ramon Fernandez, de id. Venta de la cortiña de Aira. Falta de linderos.
- Diego Garcia y su mujer, vecinos de Horta, a D. Manuel Diaz, de Nogaes. Venta de una casa en Horta. Falta de nombre y algunos linderos.
- D. José Giranoba y su mujer, vecinos del Cereza. Fianza al seguro de la administración de la primera vereda que comprende la cortiña de la Puerta y otras varias fincas. Carece de algunos confines.
- Pedro Roson, vecino de Torallo, a Manuela de la Iglesia, de la Herraria. Venta del prado Veiga do Muíño. Carece de término.
- D. Ramon Perez, vecino de Souto, a D. Antonio Garcia, de Villachá. Foro de una casa en Villachá y una porción de fincas. Carece de algunos confines.
- Bernardo Suarez y su mujer, vecinos de Cruzil, a sus hijos Ramon y Josefa, y a D. Ignacio Nuñez. Donación de todo lo que al otorgante correspondía en este partido. Falta de inmuebles.
- D. Manuel Lopez y su mujer, vecinos de Murias, a su hijo Doña Josefa y D. Jacobo Fernandez, vecino de Villazá, a su hijo D. Fructoso. Mejora de tercio y quinto y dotación. Carece de inmuebles.
- D. José Fernandez y su mujer, vecinos de Padornelo, a D. Jacobo Fernandez, de Villazá. Recibo de legítimas. Carece de inmuebles.
- D. Manuel Arroyo, vecino de Ouson, a D. Pedro Fontal, de id. Venta del mayor valor de la leira de Grobachon y de otros varios terrenos. Falta de algunos confines.
- D. Manuel Fernandez, de Santo Tomé, a D. José Villar, de Quintá. Venta de un chouso llamado de Lilares y una porción de castaños. Carece de algunos confines.
- Doña Beatriz Gomez, vecina de Becerra, a D. Pedro Fernandez, de Barreiro. Venta del prado Val do Carro, y otro, retazo de Prado. Falta de linderos.
- Doña Teresa Valcarlos, vecina de Cruzal. Embargo que comprende el barbecho de Candeda y otras varias fincas. Falta de confines.
- Manuel Sanchez y su mujer, vecinos de Oesella, a D. Domingo Diaz y la suya, de id. Venta de la cortiña de Lileiras. Carece de confines.
- D. José Remondez, vecino de Arnesto. Embargo del prado y dehesa de Nadiá. Falta de confines.
- José Veiga, vecino de Pozacos. Embargo de un huerto en Guillen y la era de Murias. Carece de confines.
- D. Francisco y D. Manuel Barrera, de Morcelle, a Manuel Souto, de Cormes. Venta de media fanega de tierra en Semante en todas las senaras de Morcelle. Falta de especificación de inmuebles.
- Vicenta Suarez y José Perez, vecinos de Ouson, a Manuel Merlan, de id. Venta de un terreno con castaños en Balia y otros terrenos. Carece de confines.

- D. Mantel Quindos y José Veigas, vecinos de Guillen. Transacción respecto al huerto de junto a la casa y la era y cortiña de junto a la misma. Carece de linderos.
- D. Ramon y D. Francisco Fernandez, vecinos de Cousin, a Tomás Fernandez, de Souto. Venta de una porción de monte en Perariños. Falta de especificación.
- D. Antonio Fernandez, D. Manuel Yzquierdo, D. Ramon Gomez y D. Pedro Gonzalez, de id. Venta de las dos terceras partes de una casa llamada Casinha en Tudence. Carece de confines.
- D. Antonio Santiso y Doña Benita Diaz, de Nantín. Embargo de tres ferrados y medio ceneno de renta que paga José Villares de Furco, y dos capones Feliciano Cabaria del Casar. Carece de inmuebles.
- Anacleto Santiago y sus hijos, vecinos de Naron, a Lucas de Val, vecino de Agueira. Venta de un terreno do monte al sitio de Soutin, término de Agueira. Carece de confines.
- Gabriel de Arriba y su mujer, vecinos de Azebo, a Felipe Fernandez, de Lileiras. Recibo de apartación de legítimas. Falta de inmuebles.
- D. Manuel y D. Ciprian Perez, de Villanave, a Don Antonio Lopez, de id. Venta de un día de agua para regar el prado do Bão de Murias. Carece de inmuebles.
- José Villares y su mujer, de Constantín a Ramona Arriba, de id. Venta de un día de agua para regar el prado do Bão de Murias. Carece de inmuebles.
- Bernardo y Angel Perez, vecinos del Acebo de Penamayor. Transacción respecto al aprovechamiento de aguas que ocurren del prado da Cal. Carece de inmuebles.
- Doña María Manuela Nuñez y su hijo, vecinos de Horta, a José Hivadencia, de Rigueiro de Cela. Venta del juerto valor de una casa llamada Meson, y el huerto contiguo a ella. Falta de confines.
- Manuel Rogon, vecino de Chandreiro, a D. Manuel Gomez, de las Puentes. Venta de un tal

renta que pagan los herederos de D. Pedro Falcon y Felipe Vazquez. Falta de inmuebles.

Liborio Freijo, vecino de Guilfrey, á D. Manuel Remond, de Eijbiron. Venta de un prado en Riomayor. Falta de inmuebles.

Antonio Gomez y su mujer, vecinos de Freijó, á Don Manuel Reimondaz, de Eijbiron. Venta de un prado al sitio das Veigas. Carece de inmuebles.

Doña María Manuela Nuñez, vecina de Horta, á su vecino Manuel Castro. Venta de dos y medio ferrados de centeno que pagaba el comprador al vendedor y además el terreno Cruz de Valdebara. Falta de inmuebles la renta y de confines la finca.

Beatriz Gomez, vecina de Beceerá, á Francisco Lopez Valcarro, de Lanarrio. Venta de la parte de monte que correspondía á Doña María Quintos en Siber. Carece de especificación de inmuebles.

Doña María Valcarro y Quintos, de Liber, á D. Francisco Lopez, de Lanarrio. Venta del derecho de recobrar una porción de monte en Liber. Falta de id. id.

Doña Benita Diaz, de Nantín. Embargo de la casa en que habita y otras fincas. Carece de inmuebles.

Manuel Martines, vecino de Oselle. Embargo de un soto de castaños al sitio do Bao y la cortiña de Carradey. Falta de inmuebles.

Esteban Rivero, vecino de Bustelo, á Antonio Rivero, su convecino. Venta de las legítimas que al otorgante corresponden en Bustelo. Carece de inmuebles.

José, Antonio y María do Roca, vecinos de Naron, á Juan Ceta, de id. Venta del derecho que pudiesen tener al prado del molino. Falta de inmuebles.

D. Antonio Valcarro y su mujer, vecinos de Gallegos, á Antonio y Matas Iglesia, de Trasdocastro. Venta de 19 ferrados de centeno de renta que pagan diferentes sujetos do Vilota. Carece de inmuebles.

D. Fernando Grandas y Doña Josefa Arrojo, vecinos de Castelo, recobración á D. Francisco Fernandez Pereda, de Castelo. Recobración de una fanega de trigo de renta que pagaban los compradores y Felipe Vazquez. Falta de inmuebles.

Pedro Fernandez Armeigide, de Beceerá, á favor de D. José y D. Pedro Gomez, de Beba. Fianza carcelera que comprende la casa en que habita en Beceerá y otras varias fincas y rentas. Carece de inmuebles.

José Garcia, vecino de Cela, á José Barreal, de Pozacas. Venta de un terreno con castaños en Val de Gallegos. Falta de linderos.

Raimon Rozon, vecino de Beceerá. Embargo que comprende la casa en que habita. Carece de inmuebles.

Felipe Mallo y su mujer, vecinos de Cascallá, á Don Manuel Mallo, de id. Venta de cuatro fanegas y 18 cuartillos de centeno de renta que paga Francisco Portela, de Cascallá y otros. Falta de inmuebles.

D. Domingo de Poy, vecino de Sierra Horta, á su hijo D. Luis. Mejora de tercio y quinto. Falta de inmuebles.

Ciprián Cela y su mujer á Ramon Diaz, de Freijó. Venta del derecho de recobrar el prado Longo. Carece de vecindad de los otorgantes y de algunos confines.

D. Manuel Diaz, de Nogales, á Doña María Manuela de la Torre, de Horta. Recobración de tres fanegas de centeno de renta que paga Alejandro Vivero, vecino de Horta. Falta de inmuebles.

Doña Manuela Nuñez, vecina de Horta, á D. Luis Beceerá, de Villadiente. Venta de tres fanegas de centeno de renta que paga Alejandro Vivero, de Horta. Falta de inmuebles.

Doña Valentina García Tuñon, de Castelo, á D. Donato Fernandez, de Beceerá. Venta de un barbecho en Gesteda de Abajo. Falta de inmuebles.

Tomás Garcia, vecino de Beceerá, á Manuel Beceerá. Mejora de tercio y quinto. Falta de inmuebles.

Ramon Fernandez, vecino de Cousin. Embargo que comprende un pedazo de cortiña en la de la Puerta y otros bienes. Carece de inmuebles.

D. Manuel Gomez, vecino de Vilar, á D. Domingo Deiros, de id. Venta del mayor valor de unas fincas que le habia vendido anteriormente. Falta de inmuebles.

D. Vicente Fresnedeo y su mujer, de Vilar, á D. Doroteo Fernandez Beceerá, de id. Venta de 22 castaños al sitio de Carballas. Carece de inmuebles.

D. Antonio Erbon y su mujer, vecinos de Bezaedo, á Manuel Mallo, de Sarcaeda. Recibo de dote. Falta de inmuebles.

Beatriz Gomez, vecina de Beceerá, á D. Laureano Neira, de Montañadaga. Venta del prado Lameira de debajo del camino. Carece de algunos confines y término.

Manuel Garcia da Fonte y sus hijos, vecinos de Villaveja, á Fernando y Domingo Iglesia, de Torrallo. Venta del prado de Requijada. Carece de inmuebles.

Manuel Lopez, vecino de Cruzal, á D. Agustín José Alonso, de Beceerá. Venta del terreno de la Veiga Vieja. Falta de inmuebles.

D. Ramon Parlo, de Lonzeira, á Vicente Rigueiro, de Ferreiros. Subforo de un retazo de cortiña llamado Lameiron. Carece de algunos confines.

Manuel Vazquez, vecino de Castelo, á Pedro Vazquez, de Pozacas. Venta de un terreno de cortiña llamado Redondo, y el prado de S.ª. Falta de linderos.

Josefa Roca y sus tres hermanas, vecinas de Naron y Guilfrey, á Domingo Calero y su mujer, de id. Venta de las legítimas que á las otorgantes corresponden. Carece de inmuebles.

D. Antonio Garcia y su mujer, de Vilachá, de una parte, y de la otra D. Manuel Alvarez con la suya, y Don Domingo Perez, de id. Transacción que comprende un cuarto de casa y mitad de un barraco. Falta de linderos.

D. Antonio y Doña Pascuala Fernandez, de la Arropiña, de Peñamil, á D. Antonio Gomez, de Doma. Recibo de apartación de legítimas. Carece de inmuebles.

D. Domingo y D. Juan Losada, vecinos de Morcelle, á su hija Doña Francisca. Donación. Carece de inmuebles.

José Veiga y su mujer, vecinos de Pozacas, á D. Luis Antonio Beceerá. Obligación de pagar cierta cantidad de dinero. Carece de inmuebles.

María Antonia Fernandez y su marido, vecinos de Cascallá, á D. Antonio Fernandez Lombardía, de las Campas da Laguna. Venta de las legítimas que á la otorgante corresponden en la casa y bienes que posee el comprador. Falta de inmuebles.

Manuel Sanchez y su mujer, vecinos de Oselle, á Juan Espinosa, de id. Venta de una tierra llamada Rivelas y el barbecho de Penas. Carece de algunos confines.

Manuel Sanchez y su mujer, vecinos de Castelo de Frades, á Juan Fernandez, de Oselle. Venta del huerto da Penela. Falta de linderos.

Manuel Diaz y su mujer, vecinos de Couso, y D. Jacobo Pardo, de Castelo-María, á sus hijos José y María Pardo. Mejora de tercio y quinto y dotación. Carece de inmuebles.

Ramon Fernandez y su hermano Manuel, vecinos de Couso, á su hijo y hermano José Dámaso Fernandez. Mejora de tercio y quinto. Falta de inmuebles.

Antonio y Josefa Fernandez, de Cruzal, á su vecino Santiago Rodriguez. Venta de una casa en Val da Barra y otros varios terrenos. Carece de inmuebles.

Manuel Vazquez, vecino de Castelo, á Juan Gomez, vecino de Beceerá. Venta de la cortiña de Casteljeira y otras varias fincas. Carece de inmuebles.

Ramon Rigueiro y Pedro Freijo, de Ferreiros, á Domingo Rubio, de id. Venta del mayor valor del prado do Casais. Falta de inmuebles.

D. Ramon Sarraco, vecino de Ferreiros, á Juan Rigueiro, de Mourin, su vecino. Venta de la chousa de Cabris. Carece de término y algunos confines.

Manuel Blanco, el menor en dias, de Morcelle, á Don José Pardo, de id. Venta de 14 pies de castaños al sitio de Penteasca y otros varios terrenos. Falta de inmuebles.

Doña Ana Gomez, de Eijbiron, á Don Manuel Reimondaz, de id. Venta de un terreno de cortiña llamado de la Fragua y un barbecho Tras de la Anta. Carece de linderos.

Pedro Fernandez, vecino de Cruzal, á Domingo Rodriguez, de Oselle. Recibo de apartación de legítimas. Falta de inmuebles.

Josefa Carballo y Alvarez, vecina de Ferrañol, á su nieto Manuel Rodriguez. Mejora de tercio y quinto. Carece de inmuebles.

D. Alejandro Fernandez Rey, de Cela, curador de Don Juan Alvarez y otros contra D. Pedro Blanco, de Castro. Partija de bienes que comprende una casa, pajaza, un huerto y otras fincas. Falta de inmuebles.

Antonio Vazquez, vecino de Penarrubia y Puente de Neira, á Antonio Correa y su mujer, de la Laguna. Venta de los que le pueda corresponder en la Laguna. Falta de inmuebles.

Ana Rodriguez á su hijo Pedro Arias. Mejora de tercio y quinto. Carece de inmuebles y de la vecindad de los otorgantes.

Pedro Gonzalez, vecino de Torrallo, á Doña María Josefa Gomez, de Nogales. Venta de un retazo de prado al sitio que llama de la Fuente y la leira de cortiña Fuente do Lobo. Falta de linderos.

D. Manuel Quintan, vecino de Guillen, á su cuñado Antonio Gonzalez, de id. Cesión en pago de legítimas de una casa y varios bienes en Guillen. Carece de inmuebles.

Doña Teresa Valcarro, vecina de Cruzal. Embargo de un barbecho llamado Rubieiros y otros varios terrenos sitos en Vilar y Beceerá. Carece de inmuebles.

Manuel Mallo y su mujer, vecinos de Furco, á su hijo Florentino. Mejora de tercio y quinto. Carece de inmuebles.

D. Manuel Gomez, vecino de Couso, á D. Manuel Diaz, de id. Venta de la cortiña Huerta nueva y otros terrenos. Falta de algunos confines.

D. Antonio Lopez, vecino de Bouisa, á D. Manuel Fernandéz, de id. Obligación de pagar cierta cantidad de dinero. Carece de inmuebles.

Pedro Gonzalez y Andrés Veiga, vecinos de Guillen, á José Veiga, de las Pozacas. Fianza carcelera. Falta de inmuebles.

Juan Santamaría, vecino de Pedriñan, á Eugenio Rodriguez, vecino de Eijbiron. Venta de la parte de montes que al otorgante corresponden en los términos de Tortes. Carece de especificación de inmuebles.

D. Francisco y D. Ramon Gomez, vecinos de Sebano, á Doña Josefa Gomez, su vecina. Venta del derecho que tengan á la casa en que viven y demás bienes. Falta de inmuebles.

D. Manuel Fernandez, vecino de Villamane. Testamento que comprende mejora de tercio y quinto. Carece de inmuebles.

D. Manuel Fernandez, vecino de Frayan, á su hijo D. Manuel María. Mejora de tercio y quinto. Carece de inmuebles.

D. José de Prado, vecino de Armeisto, á Juan Arias, su vecino. Venta de un terreno para hacer una presa para regar el prado das Veigas y un barbecho en Eiranzoz. Falta de linderos.

Josefa Fernandez, vecina de Furco, á Domingo Fernandez, de la Roposeira. Recibo de dote. Carece de inmuebles.

D. Manuel Mallo, vecino de Cascallá, á Doña Ramona Nuñez, de los Mazos. Retroventa de cuatro fanegas y 18 cuartillos de centeno de renta que pagan diferentes sujetos. Falta de inmuebles.

D. Manuel Fernandez, de Bullon. Embargo de dos pedazos de barbecho llamado Nabal, y otros terrenos. Carece de inmuebles.

Manuel Blanco, vecino de Morcelle, á su vecino D. Antonio Otero. Venta de dos porciones de terreno al sitio de la Puerta. Falta de inmuebles.

D. Ramon Fernandez, vecino de Villavi, á D. Manuel Garcia, de Villachá-pedreira. Venta de ocho fanegas de centeno de renta que paga Pedro Fernandez Balajaz. Carece de inmuebles.

D. Agustín José Alonso, Procurador de este Juzgado. Embargo de un meson y un huerto junto al mismo en Cruzal. Falta de inmuebles.

Vicente Rodriguez, vecino de Ferrañol, á su vecina María Rubio. Venta de media fanega de centeno de renta que paga Manuel Fernandez, de Ferrañol, y un terreno en Pedragal. Carece de inmuebles la renta y de término el terreno.

Doña María Manuela Nuñez y su hijo, vecinos de Horta, á su convecino Angel do Bal. Venta de la cortiña Lage de Valdebara y otros terrenos. Falta de inmuebles.

Manuel Blanco y su mujer, vecinos de Morcelle, á Francisco Lopez de Chao, de Vila. Venta de siete castaños en diferentes sitios. Carece de inmuebles.

D. José Perez del Trobo, vecino de Vilela, á Hermenegildo Ferreira, vecino de Aguiñera. Recobración de parte del prado de Valargando. Falta de inmuebles.

José Ares y su mujer, vecinos del Acebo, á Francisco Vazquez, de Liñares. Venta de la cuarta parte del molino do Burg. Carece de linderos.

José Prado, de Armeisto, á su vecino Benito da Bao. Venta de un barbecho en Eiranzoz y mitad de las senaras en Grandaron. Falta de discretación y algunos confines.

José Vila, vecino de la Laguna. Embargo que comprende la casa donde vive y otras varias fincas. Carece de inmuebles.

María Lopez y su marido, vecinos de Vilar, á Bernabé Lopez y su mujer, de Erbon. Recibo de dote. Carece de inmuebles.

D. Andrés Antonio Fontal, vecino de Ouson á sus vecinos Pedro Fontal y María Lucia Castiño. Cesión de un terreno de cortiña llamado Huerto de Tras do Corral y otros varios terrenos. Falta de inmuebles.

Pedro Fernandez, vecino de Fodon, y Manuel y Antonio Fernandez, vecinos de Cascallá. Transacción respectiva á las legítimas que les correspondían en Todon y Cascallá. Carece de inmuebles.

D. Antonio Gutierrez, de los Prados, á Angel Perez y su hijo, del Acebo. Venta de la cuarta parte del molino do Burg. Falta de inmuebles.

D. Domingo Valcarro, vecino de Barreiro, á Manuel Gomez, de las Puentes. Venta de 13 castaños en Valdeiros. Carece de inmuebles.

Pedro Santin, vecino de Vilachá, á D. Antonio Saavedra, de Villamane. Venta de una habitación llamada Bodega. Carece de término y confines.

Ramon Rodriguez, vecino de Nantín, á D. Antonio Fernandez Lombardía, de la Laguna. Venta de un terreno barbecho y monte al sitio de Acebeiro. Falta de inmuebles.

D. Manuel Quintos, de Guillen, á D. José Lopez Rodriguez, de Morcelle. Fianza carcelera que comprende el prado do Couto y el llamado de Aquel Cobo. Carece de linderos.

Manuel Bolaño y Manuel Lopez, vecinos de Cadonlla. Permuta de dos terrenos en Val de Poy. Falta de inmuebles.

Benito Nuñez, vecino de Cruzal, á D. Manuel Lopez de Coto, del Mazo. Venta de una casa sita en Cruzal. Carece de linderos.

Ramon Nuñez, vecino de Furco, á Ramon Brado, de idem. Venta judicial del prado nombrado da Penela. Falta de inmuebles.

María Abelleira, vecina de la Abelleira de Todon. Testamento. Carece de inmuebles.

Manuela Suarez, vecina de Ouson, á D. Manuel Bolaño, de Beceerá. Venta judicial de 15 ferrados y medio centeno de renta que pagan Manuel Louro, de Oselle, y Andrés Fernandez, de Freijó. Falta de inmuebles.

Doña Juana Garcia, de Prado y Silvoso, y D. Francisco Prieto, de id. Transacción respectiva á la vecindad de renta que la primera cobraba en la casa y bienes del segundo. Carece de inmuebles.

D. Leon Manuel Lopez, vecino de Castelo-María, á Don Manuel Fernandez, de Quintá. Donación de todo lo que al otorgante pueda corresponder. Falta de inmuebles.

D. Agustín Telo y su mujer, vecinos de Cabanas, á D. Pedro del Rio, de Pereira de Furis. Venta de un terreno de monte al sitio de la Panda. Carece de algunos confines.

Manuel Fernandez y su hijo María Rosa, vecinos de Oselle, á Juan Espinosa, de id. Venta de la cortiña do Bao. Falta de linderos.

Manuel Fernandez y su hijo María Rosa á Tomás Garcia, de Oselle. Venta de la cortiña de Carradey. Carece de inmuebles.

Juan Rodriguez, vecino de Monel, á D. José Magdalena y Roson, de Vilar. Venta de tres ferrados de centeno de renta que paga Manuela Neira, de Vilar. Falta de inmuebles.

D. Vicente Fresnedeo y su mujer, vecinos de Vilar, á D. José Magdalena, de id. Venta de una tierra en la cortiña grande y otras varias fincas. Carece de inmuebles.

Manuel Fresnedeo, vecino de Vilar, á D. José Magdalena, de id. Venta de la cortiña do Pedregal y otras varias fincas. Falta de inmuebles.

D. Francisco Mendez, vecino de Aranza, á D. Vicente Nuñez, de Beceerá. Venta del prado dos Casais. Carece de término y algunos confines.

José de Arriba, vecino de la Ferraría de Penamayor. Testamento que comprende mejora de tercio y quinto. Falta de inmuebles.

Pedro Gonzalez, vecino de Torrallo, á Doña María Manuela Gomez, vecina de Nogales. Venta del prado do Lameiron y otros terrenos. Carece de inmuebles.

D. Antonio Lopez y su mujer, á D. Antonio Prados. Recibo de legítimas. Falta de inmuebles y de vecindad de los otorgantes.

D. Manuel Beceerá y su mujer, vecinos de Morcelle, á D. Luis Beceerá, de Villadiente. Venta de la casa en que habitan y otra porción de fincas. Falta de algunos confines.

Ramon Rodriguez, vecino de Nantín, á Manuel Fernandez, de Ferreiros. Venta de un terreno de cortiña il llamado Lamada Pereira. Carece de inmuebles.

Vicente Fresnedeo, vecino de Vilar de Cancelada. Embargo de un barbecho llamado das Millaras y otros terrenos. Falta de linderos.

Doña Benita Diaz, de Nantín. Embargo que comprende varias partidas de renta cobradas en Turco y San Pedro. Carece de inmuebles.

Bartolomé Gonzalez, vecino de Furco. Embargo del prado de la Cabana y otros terrenos. Carece de inmuebles.

D. Pedro Castrillon, vecino de Ouson, á D. Luis Beceerá, de Villadiente. Venta del prado llamado Bergela. Falta de linderos.

Doña Luisa Gomez, á D. Pastor Cedron, de Santiz. Foro de dos varas y ocho palmos en todos los montes de Cantiz. Carece de especificación de inmuebles.

Pedro Gonzalez, vecino de Guillen, á Ramon Ulloa, de Torrallo. Venta del prado da Tencia. Falta de término.

Ramon Nuñez, vecino de Furco, á José Lopez, del Cerezal. Venta judicial de un terreno barbecho en Tisanete y otras varias fincas.

Manuel Fernandez, vecino de Oselle, á Tomás Garcia, su vecino. Venta del derecho de recobrar la cortiña da Cañota. Falta de inmuebles.

José Arias, vecino del Touzon, á Jacinto Fernandez, de Furco. Venta de la parte de monte que le corresponde en las Senaras da Zorra de Geruñina y otras. Carece de especificación de inmuebles.

Antonio Fernandez, vecino de Villamane. Embargo que comprende el huerto de la Sadoza y otros terrenos. Falta de inmuebles.

José de Prado, vecino de Armeisto, á su vecino José do Bao. Venta de un barbecho en el da Braña y otros varios. Carece de término y algunos confines.

D. Vicente Fresnedeo, á D. Doroteo Fernandez, de Vilachá. Venta de un terreno de cortiña al sitio de Calvario é Nabal y el prado Vega da Pereira. Falta de confines.

D. Manuel Gomez, vecino de Vilar, á su vecino Don Doroteo Fernandez. Venta de un terreno en Sanguinedo y una porción de telamos. Falta de confines.

D. Agustín Telo, vecino de Cabanas, á D. Manuel Fresnedeo, de Villamane. Venta de un terreno sobre la casa. Carece de linderos.

Diego Ulloa y su mujer, vecinos de Torrallo, á Doña María Josefa Gomez, de Nogales. Venta del prado llamado Nabalos y otros terrenos. Falta de inmuebles.

Juan Santamaría, residente en Pedriñan, á Francisco Lopez, de Lanarrio. Venta de la parte de monte que le corresponden en Eirelas, Fontelas y otros varios terrenos. Carece de linderos.

Manuel Fernandez, vecino de Cormes, á su hijo Diego. Mejora de tercio y quinto. Falta de inmuebles.

Manuel Gonzalez, vecino de Vilachá, á D. Manuel y Doña Antonia Fernandez, de Padornelo. Dotación del barbecho de Rebellin y un tallo de senara, nombrado del Galan. Falta de inmuebles.

D. Benito Neira, vecino de Tortes, á Eugenio Rodriguez, de Eijbiron. Venta del derecho de recobrar el prado de Cantaisis. Carece de inmuebles.

(Se continuará.)

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Cádiz.

D. Tomás Sanchez y Aguilar, Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Cádiz.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Dominguez, José Bosque y Antonio Lopez, Sota-patron y marineros que fueron de la tartana Santa Justa y Rufina, y al carabinero que fué Cecilio Garcia, para que en el término de 30 dias, contados desde el en que tenga efecto su publicación, comparezcan ante estas oficinas, por sí ó por medio de persona que les represente, para responder de la falta de un fardo con tabaco, hoja habana, procedente de la cuenta de la Factoría de esta capital, correspondiente al pasado año de 1836, que se remitió á la Fábrica nacional de Sevilla; en la inteligencia que de no hacerlo así, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cádiz 12 de Diciembre de 1864.—Tomás Sanchez. 2675

Sociedad Catalana general de Crédito.

Estado de la Sociedad en 30 de Noviembre de 1864.

Table with financial data for Sociedad Catalana general de Crédito, including Activos and Pasivos sections.

Crédito Mobiliario Barcelonés.

Estado de la Sociedad en 30 de Noviembre de 1864.

Table with financial data for Crédito Mobiliario Barcelonés, including Activos and Pasivos sections.

Crédito Mercantil de Barcelona.

Estado de situación de la Sociedad de Crédito Mercantil en 30 de Noviembre de 1864.

Table with financial data for Crédito Mercantil de Barcelona, including Activos and Pasivos sections.

Sociedad de Crédito Valenciano.

Situación de la misma en 30 de Noviembre de 1864.

Table with financial data for Sociedad de Crédito Valenciano, including Activos and Pasivos sections.

Sociedad de Crédito y Fomento de Vigo.

Balance de esta Sociedad en el presente mes de Noviembre.

Table with financial data for Sociedad de Crédito y Fomento de Vigo, including Activos and Pasivos sections.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanegas, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de pri-

mera instancia del distrito del Congreso de esta capital, referendado por el Escribano del número D. Juan Zozaya, se saca á pública subasta una casa sita en esta capital y su calle del Cid, número 6 moderno, 7 antiguo, de la manzana 276, en el segundo cuartel, distrito de Buenavista, que comprende una superficie de 7.036 pies cuadrados, y se halla tasada por Arquitectos en la cantidad de 994.600 rs. vn., y para su remate está señalado el día 4 de Enero próximo, á las doce de su mañana, en la Audiencia de dicho Sr. J. z., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz: las personas que deseen saber más pormenores podrán adquiriros en la Escribanía de dicho Zozaya, calle Mayor, núm. 121. 2673

D. Leonardo Casanova, Juez de primera instancia de la Puebla de Trives. Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Gomez Rigueiro, vecino del lugar de Requijo, parroquia de Armaziz, Ayuntamiento de Nogueira de Ramuin, partido y provincia de Orense, á fin de que inmediatamente se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa pendiente en el mismo por envenenamiento y muerte consiguiente del niño Maximino Alvarez, hijo de Teodoro, vecino del lugar de Mosteiro en este Ayuntamiento; apercebido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar. Puebla de Trives 9 de Diciembre de 1864.—Leonardo Casanova.—Por mandado del Sr. Juez, Licenciado Luis Vazquez de Castro. 2678

D. Leon Julio Romea, Juez de primera instancia de este partido. Por virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 15 dias á Juan Jimenez Gutierrez para que se presente en este Juzgado á ser reconocido por las lesiones que le infligiera Antonio Sanchez Borrego; apercebido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Alora á 4 de Diciembre de 1864.—Leon Julio Romea.—Por mandado de dicho señor, Antonio Rivero. 2667

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanegas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, referendado del Escribano D. Francisco de Paula Morales, se cita y emplaza por término de nueve dias á Orastes Garin y otro sujeto llamado el Genovés, para que se presenten en dicho Juzgado á prestar una declaración en causa criminal que se sigue en el mismo. 2670

D. Saturnino Garcia Bajo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Salamanca y su partido y especial de Hacienda pública de la provincia. Por el presente edicto encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y dependientes de vigilancia, y ruego á las demás Autoridades y personas procedan á la busca y captura en su caso de D. Luis Martín y D. Ambrosio Hernandez, cuyas filiaciones á continuación se estampan; y de lograr aquellas los pongan á disposición de este Juzgado en concepto de presos y con la debida seguridad. Salamanca 11 de Diciembre de 1864.—Saturnino Garcia Bajo.—Por su mandado, Joaquín Frutos. 2671

Filiación de D. Luis Martinez Sanchez. Es natural y vecino del Villar de la Yegua, casado, labrador, de 42 años de edad, hijo de Domingo y de Sebastiana, estatura sobre cinco pies y dos pulgadas, barba poblada, pelo castaño, viste sombrero de ala aguda, camisa sin cuello, chaleco idem, acostumbra á usar chaqueta de paño pardo, pantalón de paño pardo, calzón de paño pardo, medias negras y zapatos gruesos y angustinos. Filiación de D. Ambrosio Hernandez Nuñez. Es natural del Villar de la Yegua, de donde fué vecino, y actualmente secretario y vecino de la Bouza, hijo de Rafael y de Dorotea Casado, de 40 años de edad, grueso, estatura regular, color moreno, barba poblada y negra como el pelo, ojos pardos, viste sombrero de ala corta, camisa de cuello, chaleco de idem, acostumbra á usar chaqueta de paño negro, pantalón de paño pardo, zapato negro y capa. 2677

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, referendado del Escribano de su número D. Tomás Bando, se convoca á junta general de acreedores á la testamentaria concursada de D. Domingo Lopez por el nombramiento de Síndico que reemplaza al finado Don Miguel Perez y Gomez, estando señalado para su celebración el martes 10 de Enero del año próximo de 1865, á la hora de las doce de su mañana, en la Audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial, frente á la parroquia de Santa Cruz, encargándose la asistencia de los acreedores á dicha junta; apercebidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 5 de Diciembre de 1864.—Tomás Bando. 2669

Licenciado D. Raimundo Moreno, Juez de primera instancia del partido de Marquina en la provincia de Vizcaya. Hago saber que D. Venancio del Valle, Registrador de la Propiedad que ha sido de este partido, cesó en su cargo por haber sido nombrado Juez de primera instancia del de Reinos; y debiendo ser devuelta á los tres años la fianza que tiene prestada, en conformidad al art. 306 de la ley hipotecaria, se anuncia por el presente á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna acción contra el expresado Registrador. Marquina 9 de Diciembre de 1864.—Raimundo Moreno.—Por su mandado, Licenciado Ramon Pedro de Gasola. 2668

Habiéndose difundido por algunos periódicos extranjeros el rumor de que las negociaciones entabladas por Prusia con el Duque de Augustemburgo habian dado por resultado la celebración de un convenio militar, en cuya virtud serian reconocidos por el Gobierno prusiano como legítimos los derechos de Duque á la soberanía de

cion que iban adelantando las obras del muelle nuevo, se desarrolló sucesivamente hasta llenar el espacio de la antigua cuenca del puerto romano...

Este descampado, pues, hoy solitario y triste aparecía en otros tiempos lleno de vida y animacion, siendo el centro del lujo y riqueza de la ciudad de la Citerior...

Una quinta parte de esta superficie ha desaparecido desde últimos del siglo pasado á impulsos de la pólvora, explotándose como cantera para la construcción del magnífico puerto moderno de Tarragona...

El considerable desarrollo que ha tenido esta ciudad desde el establecimiento del régimen constitucional, y el aumento progresivo de vecindario, han obligado á construir nuevas habitaciones. Poblado ya el espacio ó cuenca del antiguo puerto romano...

La estatua de la Divinidad, verdadero núcleo de escultura, estaba en pedruzcos y estas mezcladas con los carbonos y cenizas, pudiendo salvarse únicamente algunos mutilados. Las riquísimas losas de pórfido y jaspe salieron asimismo calcinadas...

En el anterior artículo dimos ya noticia de los términos públicos que preceden á la erigida al Emperador Honorio, y del templo de Minerva cuyos fragmentos restos se encuentran dentro del pozo de la calle del Gasómetro...

Para la construcción de seis nuevas casas que se están levantando en la citada calle, y á fin de buscar el nivel señalado en el plano de la nueva población por el Ayuntamiento, algo más profundo que el antiguo nivel...

En el anterior artículo dimos ya noticia de los términos públicos que preceden á la erigida al Emperador Honorio, y del templo de Minerva cuyos fragmentos restos se encuentran dentro del pozo de la calle del Gasómetro...

En el anterior artículo dimos ya noticia de los términos públicos que preceden á la erigida al Emperador Honorio, y del templo de Minerva cuyos fragmentos restos se encuentran dentro del pozo de la calle del Gasómetro...

En el anterior artículo dimos ya noticia de los términos públicos que preceden á la erigida al Emperador Honorio, y del templo de Minerva cuyos fragmentos restos se encuentran dentro del pozo de la calle del Gasómetro...

fil formarse una idea completa de su objeto primitivo; sin embargo, no puede dudarse que fué un templo, ya por la solidez de sus muros, ya por las lápidas que se encuentran en su recinto ó en sus inmediaciones...

Las dos primeras son pedestales de estatuas, y la tercera es una pira votiva: se encontró además una gran piedra tosca que formaba parte de la pared del edificio...

Entre el inmenso número de divinidades del paganismo de que diferentes precedencias fueron admitidas en el Capitolio de Roma, ninguna seguramente fué tan popular ni tuvo el culto tan extendido como los lares y los genios tutelares...

Los romanos tomaron este culto de los griegos, quienes los denominaban Dæmon, espiritus benéficos ó maléficis, que influían, en las buenas inclinaciones de los hombres, ó les inducían á lo malo; y á ellos se atribuía el talento, la docilidad, el buen instinto, ó por el contrario, la perversidad, la depravacion, la mala índole...

En el anterior artículo dimos ya noticia de los términos públicos que preceden á la erigida al Emperador Honorio, y del templo de Minerva cuyos fragmentos restos se encuentran dentro del pozo de la calle del Gasómetro...

En el anterior artículo dimos ya noticia de los términos públicos que preceden á la erigida al Emperador Honorio, y del templo de Minerva cuyos fragmentos restos se encuentran dentro del pozo de la calle del Gasómetro...

fiesta habérselo hecho una figura ó simulacro que representaba al número tutelar, por tanto es evidente que tenían modo ó forma para expresarlo de una manera tangible, y felizmente los restos del altar recién descubiertos lo manifiestan con toda claridad...

Encima de la mesa, á la manera de nuestros altares, se elevaba el simulacro destinado á representar á los dioses tutelares de Tarragona, y con él honoraba M. Sulpicio Hertero dedicado el ara ya descrita: este simulacro fué destruido y derribado por los godos á su entrada en Tarragona...

En el reverso hay esculpida en bajo relieve una niña vestida á la usanza griega con los brazos despujados y extendidos, sosteniendo por las dos puntas un ligero velo que ondea graciosamente por detras de su cuerpo...

Digimos que el culto á los dioses tutelares fué uno de los más extendidos y vulgares entre los romanos y los pueblos que les estaban sometidos, y que costó más destruir á introducirse ó extenderse el cristianismo en los pueblos de esta clase...

En el anterior artículo dimos ya noticia de los términos públicos que preceden á la erigida al Emperador Honorio, y del templo de Minerva cuyos fragmentos restos se encuentran dentro del pozo de la calle del Gasómetro...

En el anterior artículo dimos ya noticia de los términos públicos que preceden á la erigida al Emperador Honorio, y del templo de Minerva cuyos fragmentos restos se encuentran dentro del pozo de la calle del Gasómetro...

via, dice, las columnas que los decoraban. Estos templos, según él cree (expresando las localidades), deben atribuirse á Neptuno, á Marte, á Vulcano, á Venus, á Júpiter, á Isis, á Juno, á Augusto y por último al dios Tutela, que precisamente lo sitúa en el mismo punto donde en la actualidad se ha descubierto, lo que nos prueba que tres siglos atrás aun existían restos considerablemente del edificio...

No debe admirarnos encontrar aun en todo su vigor cuando administraron en esta ciudad los emperadores genéricos en Tarragona, después de haberse declarado por Constantino Máximo y por Teodosio el cristianismo como religión del Estado, supuesto que á principios de dicho siglo subsistia igualmente en Roma, centro y núcleo del catolicismo...

Es de suponer, sin embargo, que en Tarragona existieran templos destinados al verdadero Dios, y esto es tanto más natural, cuanto que al entrar los godos en ella ocupaba la Sede tarraconense Ascanio, del que por desgracia quedan poquísimas noticias...

En el anterior artículo dimos ya noticia de los términos públicos que preceden á la erigida al Emperador Honorio, y del templo de Minerva cuyos fragmentos restos se encuentran dentro del pozo de la calle del Gasómetro...

En el anterior artículo dimos ya noticia de los términos públicos que preceden á la erigida al Emperador Honorio, y del templo de Minerva cuyos fragmentos restos se encuentran dentro del pozo de la calle del Gasómetro...

En el anterior artículo dimos ya noticia de los términos públicos que preceden á la erigida al Emperador Honorio, y del templo de Minerva cuyos fragmentos restos se encuentran dentro del pozo de la calle del Gasómetro...

El templo de Minerva cuyos fragmentos restos se encuentran dentro del pozo de la calle del Gasómetro...

En el anterior artículo dimos ya noticia de los términos públicos que preceden á la erigida al Emperador Honorio, y del templo de Minerva cuyos fragmentos restos se encuentran dentro del pozo de la calle del Gasómetro...

En el anterior artículo dimos ya noticia de los términos públicos que preceden á la erigida al Emperador Honorio, y del templo de Minerva cuyos fragmentos restos se encuentran dentro del pozo de la calle del Gasómetro...

En el anterior artículo dimos ya noticia de los términos públicos que preceden á la erigida al Emperador Honorio, y del templo de Minerva cuyos fragmentos restos se encuentran dentro del pozo de la calle del Gasómetro...

En el anterior artículo dimos ya noticia de los términos públicos que preceden á la erigida al Emperador Honorio, y del templo de Minerva cuyos fragmentos restos se encuentran dentro del pozo de la calle del Gasómetro...

En el anterior artículo dimos ya noticia de los términos públicos que preceden á la erigida al Emperador Honorio, y del templo de Minerva cuyos fragmentos restos se encuentran dentro del pozo de la calle del Gasómetro...

ANUNCIOS.

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE MEDINA DEL CAMPO á Zamora. — El Consejo administrativo de esta Compañía pone en conocimiento de los señores accionistas que el cupon de intereses de las acciones correspondiente al segundo semestre de este año, y que vence en Madrid el día 31 de Diciembre, será satisfecho á contar desde el 6 del próximo Enero de 1865 á razón del 6 por 100 anual...

SE ARRIENDA EL TEATRO DE ESTA CIUDAD POR el año cómico que empezará el miércoles de ceniza de 1865, bajo las condiciones que manifestará el Secretario de la Junta directiva del mismo, quien está encargado de recibir en Santander todas las proposiciones que se le dirijan hasta el 5 de Enero próximo, á las doce de su mañana, en cuyo día y hora se adjudicará á la que la Junta crea conveniente...

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE MEDINA DEL CAMPO á Zamora y de Orense á Vigo. — El Consejo administrativo de esta Compañía pone en conocimiento del público que el cupon de intereses de las obligaciones correspondiente al segundo semestre de este año, que vence en el día 31 del corriente, será satisfecho á contar desde el 3 del próximo Enero de 1865, á razón de 3 por 100 anual...

SOCIEDAD AZUARERA PENINSULAR. — LA JUNTA directiva de esta Sociedad, sin perjuicio de dar cuenta en la próxima general, ha acordado en sesión celebrada el 2 del corriente repartir un dividendo á cuenta de utilidades de un 10 por 100 sobre el capital efectivo de las acciones de esta empresa, cuyo dividendo le recibirán los señores accionistas ateniéndose á las prevenciones siguientes...

El Museo de Tarragona abunda en restos encontrados en las excavaciones dentro de edificios particulares que manifiestan el culto idolatra doméstico, como son: idólatras, aceras, fajas y otros objetos obscuros y supersticiosos...

Las horas, tanto para la entrega de inscripciones como para recibir los dividendos, serán de doce á tres de la tarde los días no festivos...

Observatorio Imperial de Paris.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 10 de Diciembre de 1864 á las ocho de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección y fuerza del viento, ESTADO DEL CIELO.

A alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumos, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 11.953 fanegas de trigo. 2.743 arrobas de harina de id.

Idem de ternera, de 90 á 96 rs. arroba, y de 40 á 46 cuartos libra.

Idem de ternera, de 90 á 96 rs. arroba, y de 40 á 46 cuartos libra. Despojos de cerdo, de 18 á 20 cuartos libra. Tocino añejo, de 83 á 86 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO. Cebada, de 28 á 30 rs. fanega. Algarroba, á 30 rs. id.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumos, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 11.953 fanegas de trigo. 2.743 arrobas de harina de id.

Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emisión de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., no publicada, 92.

Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emisión de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., no publicada, 92. Idem de 31 de Agosto de 1852, de 4.000 rs., id., 94 p.

Plazas del reino. Daño. Beneficio. Logroño, 1/4. Madrid, 1/2.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumos, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 11.953 fanegas de trigo. 2.743 arrobas de harina de id.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 11 de Diciembre. — Interior, 42-75. — Diferencial, 40-25. Amsterdam 11 de Diciembre. — Interior, 42 1/4. — Diferencial, 40 1/4.

ESPECTACULOS. Teatro Real. — Funcion 22 de abono. — A las ocho y media de la noche. — Lucrecia Borgia, ópera en tres actos.

Teatro del Principe. — A las ocho de la noche. — Las pesquisas de Patrio. — Baile. — El mudo por compromiso.

Teatro de Variedades. — A las ocho y media de la noche. — La comedia en tres actos titulada Las memorias del diablo. — Baile. — Los dos inseparables, pieza en un acto.

Teatro de la Zarzuela. — A las ocho de la noche. — El valle de Andorra, zarzuela en tres actos. — Las cuatro esquinas, comedia en un acto.

Teatro del Circo. — A las ocho de la noche. — Dos coronas, zarzuela en tres actos.

Teatro de Novedades. — A las ocho de la noche. — Urganda la desconocida, comedia en cinco actos y 18 cuadros.

CAMPOS ELISIOS. — Desde las seis de la mañana hasta las seis de la tarde estarán abiertas las puertas de los jardines, café, fonda, tiro de pistola, columpios, ría, montaña rusa, ciclorama y caja misteriosa. Entrada general, 2 rs.